

RESOLUCION No. 1715

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio remitario por parte del Doctor Gilberto Sánchez Parra Coordinador Normativo y Jurídico Alcaldía Local de Puente Aranda con el radicado No. 2006ER46715 del 09 de Octubre de 2006, atendiendo queja allegada de Ciudadano Referencia queja 7726, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la tala, poda, o traslado de un individuo arbóreo, en situación de posible riesgo ubicado en Espacio Público en la Carrera 32 No.8-55 Sur, Barrio Santa Matilde Localidad de Puente Aranda.

Con el Fin de atender la mencionada solicitud y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 2008GTS334 del 05 de Febrero del 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada. Teniendo en cuenta que el tratamiento a realizar está ubicado en espacio público.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 29 de Noviembre de 2007, en la Carrera 32 No.8-55 Sur, Localidad de Puente Aranda, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS334 del 05 de Febrero de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 1715

2008, determinando: "Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento (*Schinus Molle*), debido a que el individuo arbóreo presenta una marcada inclinación, inadecuada distribución de su copa, deficiente sistema de anclaje, pudrición localizada, afectación mecánica, factores que alteran la estabilidad del ejemplar favoreciendo el riesgo de su caída.

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 Ivpv individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar**, el valor de \$199.368,00 M/cte, equivalente a un total de 1.6 IVPs y 0.432 SMMLV."

"Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7142 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y define las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual el referido artículo contempla lo relacionado con el espacio público indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la

entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (..)"

De igual manera dicho artículo contempla las excepciones, de actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que deban acometer las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el literal a) Artículo 5 del Decreto 472 de 2003 para el caso en mención CODENSA S.A. ESP.

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público indicando: *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARAGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2008GTS334 del 05 de Febrero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de un individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento (*Schinus Molle*) a CODENSA S.A. ESP por cuanto el mencionado espécimen interfiere con las redes eléctricas del sector donde se encuentra ubicado.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la*

solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que para el caso en mención, las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial y no necesita tramitarse, por lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: " a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el efecto, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores que por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados por cada individuo vegetal talado, el valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo, y CODENSA S.A. ESP deberá cancelar el valor establecido.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución CODENSA S.A. ESP, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de Veintidos Mil Doscientos Pesos Mcte (\$22.200).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL.S 1715

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(....)"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como Fín el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fué delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a CODENSA S.A. ESP, identificado con el NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal o quién haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento (*Schinus Molle*) ubicado en espacio público, de la Carrera 32 No.8-55 Sur localidad de Puente Aranda, en Bogotá.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos se ejecutarán de la siguiente manera:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1715

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Schinus Molle	35	8	0			X	Carrera 32 No 8-55 Sur.	Se considera técnicamente viable la tala de un árbol de la especie Falso Pimiento (Schinus Molle), debido a que el individuo arbóreo presenta una marcada inclinación, inadecuada distribución de su copa, deficiente sistema de anclaje, pudrición localizada, afectación mecánica factores que alteran la estabilidad del ejemplar favoreciendo el riesgo de su caída.	Tala

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala acorde a lo normado para cada caso.

ARTICULO CUARTO: CODENSA S.A. ESP, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala y arborización, por lo cual el titular deberá CONSIGNAR en la cuenta ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales), en un equivalente a 1.6 Ivps, y .432 SMMLV correspondientes a la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos. (\$199.368,00) M/Cte.

ARTICULO QUINTO: El Usuario, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7142, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-08-1140.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

MS 1715

ARTICULO SEPTIMO: Publicar en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente providencia al Señor Gilberto Sánchez Parra Coordinador Normativo y Jurídico Dirección Carrera 31D No.4-05 Alcaldía Local de Puente Aranda en Bogotá.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CODENSA S.A. ESP, o quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93-66 de Bogotá.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Salvador Vega T.
Revisó. Diego Díaz
Expediente: DM-03-08-1140
CT N° 2008GTS334 05/02/2008